LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DE LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

CERTIFICA

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las **Empresas Sociales del Estado** se someterán al **régimen contractual** de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos misionales y teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO no cuenta en su planta con personal suficiente, se hace necesario contratar el servicio de una persona natural, profesional, que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Ley. Para**:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD FAMILIAR, COMO FORMADOR EN 2 REPLICAS HIBRIDA DE FORMACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD NO ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 2619 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025, SUB COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA RED INTEGRADA E INTEGRAL TERRITORIAL Y SERVICIOS DE SALUD DEL PROGRAMA PARA MEJORAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN COLOMBIA, A TRAVES DE LOS CENTROS DE REFERENCIA EN SALUD MENTAL.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

MARGARITA RAMIREZ YAÑEZ
Subgerente Administrativo

Elaboro: Brayan Rodríguez - Contratista
Reviso: Beatriz Adriana Lopez – Secretaria Ejecutiva